

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1673**

22 de junio de 2010

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Educación y Asuntos de la Familia*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 150 de 2002, conocida como la “Ley de Educación en la Prevención y Manejo de Emergencias y Desastres en Puerto Rico”, a los fines de establecer normativa estricta sobre el cumplimiento del Modelo de Plan para el Desalojo de Escuelas en Casos de Emergencias o Desastres.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*“He visto mucha legislación que ha quedado en nada... Por ejemplo, hay una ley que dice que al inicio de cada semestre en cada escuela hay que hacer un simulacro. Ahí está... letra muerta.”* Christa von Hillebrandt, directora de la Red Sísmica de Puerto Rico, 23 de mayo de 2010, El Nuevo Día.

Puerto Rico está propenso a sufrir los estragos de un terremoto debido a la ubicación geográfica en la que se encuentra. Según la Comisión de Terremotos del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, existen más de 1,200 escuelas con una matrícula de más de 500,000 estudiantes, 40,000 maestros y sobre 15,000 empleados no docentes, quienes estarían en peligro en caso de que ocurra un terremoto.

Los terremotos, por su naturaleza súbita, no brindan la oportunidad de preparación como sucede con los huracanes. Por lo tanto, los simulacros han sido una herramienta útil para prever consecuencias nefastas.

Nuestras escuelas no solamente son el lugar donde cientos de miles de estudiantes se agrupan sino que son utilizadas como refugio de acontecer un desastre. Actualmente, la construcción de nuestras escuelas está regida por códigos que toman en consideración la fortaleza de sus materiales de construcción y la forma en que se efectúa la misma. Sin embargo, dichos estándares fueron establecidos en el año 1987, por lo que es de esperar que toda construcción previa esté en mayor riesgo de colapsar. La gran mayoría de nuestras escuelas han sido construidas antes de dicha fecha. Esto significa que, de ocurrir un terremoto en horario escolar, la población infantil sería la más indefensa. Por ello, es imperativo que se establezcan simulacros de forma consistente.

La Ley Núm. 150 de 2002, conocida como la “Ley de Educación en la Prevención y Manejo de Emergencias y Desastres en Puerto Rico”, establece que deben efectuarse simulacros anualmente. Sin embargo, la realidad ha sido otra. Los simulacros no se efectúan, o si se efectúan, no se hacen con la frecuencia recomendada porque la ley lo que establece es una guía.

Concordamos con la Directora de la Red Sísmica de Puerto Rico y con la cita que sirve de apertura a la presente exposición. Sí, la ley citada es letra muerta porque en su redacción es laxa, no impositiva. Por tal razón, enmendamos la misma a los fines de establecer la normativa estricta que obligue a las agencias pertinentes a cumplir con la responsabilidad que aquí se les impone.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 150 de 2002, para que lea  
2 como sigue:

3           “Artículo 3.- Establecimiento de Grupo de Trabajo.

4           El Departamento de Educación, Departamento de Salud, Agencia Estatal para el  
5 Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Autoridad de Energía Eléctrica,  
6 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Departamento de la Vivienda, Departamento de  
7 la Familia, la Policía de Puerto Rico, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,  
8 Junta de Calidad Ambiental, Consejo de Educación Superior, la Red Sísmica de Puerto Rico,

1 Universidad de Puerto Rico y el Servicio de Bomberos establecerán un grupo de trabajo  
2 multidisciplinario para ofrecer educación en la prevención y el manejo de emergencias y  
3 desastres en todas las escuelas elementales, intermedias y superiores. Este Grupo de Trabajo  
4 revisará el plan establecido por el Departamento de Educación, denominado Modelo de Plan  
5 para el Desalojo de Escuelas en Casos de Emergencias o Desastres, y dispondrá de un plan  
6 maestro para cumplir con los objetivos dispuestos en esta Ley, el que será sometido al  
7 Secretario del Departamento de Educación quien **[utilizará el mismo como guía.]** *deberá*  
8 *radicar un informe detallado el 2 de enero y el 1 de junio de cada año en las secretarías del*  
9 *Senado y la Cámara de Representantes para informar sobre el cabal cumplimiento de esta*  
10 *Ley. Dicho informe contendrá, pero sin limitarse, los nombres de las escuelas, municipios y*  
11 *fechas en que se llevaron a cabo los simulacros.*

12 *La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres*  
13 *asistirá al Director de cada escuela en la confección del simulacro, y este último certificará*  
14 *su cumplimiento.*

15 *Las agencias antes mencionadas están obligadas a proveer los recursos que sean*  
16 *necesarios para el cumplimiento de esta Ley. [Se autoriza al Departamento de Educación,*  
17 **sin que se entienda como una limitación, solicitar y usar en la medida que lo autorice el**  
18 **Secretario del Departamento a que correspondan, los recursos profesionales, humanos y**  
19 **técnicos de las agencias, departamentos, corporaciones públicas y dependencias aquí**  
20 **incluidas en el grupo de trabajo.]”**

21 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 150 de 2002, para que lea como  
22 sigue:

23 “Artículo 4.- Cumplimiento de disposiciones, plan.

1 El Departamento de Educación de Puerto Rico posee un Modelo de Plan para el  
2 Desalojo de Escuelas en Casos de Emergencias o Desastres para el cumplimiento de las  
3 disposiciones de esta Ley. Revisará e implantará un plan revisado en la forma y manera que  
4 dicha educación en la prevención y manejo de emergencias y desastres llegue lo más pronto  
5 posible a todos los niveles de educación pública, dándole prioridad a la escuela elemental. El  
6 Plan sobre la Prevención y Manejo de Emergencias se pondrá a prueba[, **cuando el**  
7 **Departamento de Educación lo estime necesario por lo menos, una (1) vez al año con**  
8 **ejercicios completos]** *al inicio de cada semestre escolar y constará de un simulacro en caso*  
9 *de terremoto y un simulacro de desalojo en caso de fuego o cualquier otra emergencia con*  
10 *ejercicios completos.”*

11 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir después de su aprobación.